Villanueva 13, 1º
MADRID 28001 España
Tel. 34 91 702 26 52
Fax. 34 91 308 34 14

www.edfabogados.com

Noviembre 2026

Departamento de Derecho Laboral

Novedades laborales y de Seguridad Social del Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre

El Real Decreto-ley 31/2026, publicado el 21 de octubre de 2026, introduce modificaciones en materia de incapacidad temporal, protección por cuidado de personas con enfermedades graves y determinadas prestaciones de Seguridad Social. Resumimos las principales novedades, con especial atención a sus efectos para las empresas.

I. Nuevas situaciones especiales de incapacidad temporal

Desde el 1 de diciembre de 2026, se incorporan como situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes las patologías limitantes derivadas de trastornos menopáusicos secundarios y las lesiones causadas por violencia de género, cuando impidan trabajar y exista asistencia sanitaria del servicio público de salud.

En estos nuevos supuestos, el subsidio se abona desde el día siguiente al de la baja a cargo de la entidad gestora o colaboradora; la empresa asume el salario íntegro del día de la baja, pero no el subsidio de los días cuarto a decimoquinto previsto para la incapacidad temporal ordinaria. Tampoco se exige un periodo mínimo de cotización.

La reforma modifica asimismo determinadas reglas de cálculo de la base reguladora, con especialidades para trabajadores de reciente incorporación y autónomos. Las nuevas reglas se aplican a los procesos iniciados desde su entrada en vigor.

II. Cuidado de personas con cáncer u otra enfermedad grave

Con efectos desde el 23 de octubre de 2026, se amplía la protección asociada a la reducción de jornada de al menos el 50 % para el cuidado directo, continuo y permanente. Además del ingreso hospitalario, se contempla una situación asimilada para tratamientos de intensidad equivalente, pendiente de desarrollo reglamentario.

La protección, inicialmente prevista hasta los 18 años y posteriormente ampliada hasta los 23 años (o 26 años en caso de discapacidad igual o superior al 65 %), podrá extenderse ahora excepcionalmente más allá de los 26 años cuando la persona afectada por cáncer u otra enfermedad grave acredite una discapacidad igual o superior al 65 % o una dependencia de grado III, siempre que persistan la convivencia con la persona beneficiaria y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

La reducción de jornada y la prestación pueden ejercerse por ambos progenitores de forma alternativa o simultánea. En caso de disfrute simultáneo por la misma persona causante, cada beneficiario percibirá el 50 % de su correspondiente base reguladora, con independencia del porcentaje de reducción de jornada. También se contemplan supuestos en los que ambos atiendan a personas causantes distintas.

III. Otras medidas de protección social

En materia de viudedad de parejas de hecho, cuando existan hijos comunes se flexibilizan los requisitos de acceso: se exige una convivencia estable y notoria de al menos dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, acreditada mediante empadronamiento. Se prevé además un régimen de solicitud para determinados fallecimientos anteriores a la reforma.

Escalona & de Fuentes Abogados, S.L.P.
Registro Mercantil de Madrid, Tomo 16.390, Libro 0, Folio 176, Sección 8, Hoja nº M-278586 - N.I.F.: B82952334